

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
SARDINA ANCHOVETA V-X  
SEGUNDA MOD 2005

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1016  
DE 2004, DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº **21 ABR. 2005**

SANTIAGO, **550**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 042/2005, de 8 de abril de 2005, y Nº 044 / 2005, de fecha 18 de abril de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 13, de fecha 13 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1016 de 2004 y Nº 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las consultas previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

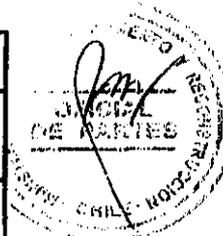
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 1016 de 2004, modificado mediante Decreto Exento Nº 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 044 de 2005, de fecha 18 de abril de 2005, de la Subsecretaría de Pesca, ha recomendado modificar la cuota global anual de captura, aumentando las fracciones de Anchoveta y Sardina común asignadas al sector industrial y al sector artesanal en los términos allí indicados.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 ABR 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones, y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

#### DECRETO:

**Artículo Único.** Modifícase el Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado por Decreto Exento N° 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoqueta y Sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2005, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el numeral 1° del artículo 1° por el siguiente:

*“1) Anchoqueta: 432.000 toneladas, de las cuales 12.959 toneladas se reservarán para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 419.041 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) 163.425 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial en la unidad de pesquería de anchoqueta de la V a la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:*

119.940 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

32.572 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

10.913 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*b) 255.616 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:*

*12.534 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:*

- 9.463 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 1.932 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 1.139 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*69 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:*

- 59 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 7 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 3 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*800 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:*

- 680 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 80 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 40 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*209.431 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:*

- 164.302 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 37.399 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 7.730 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*1.000 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:*

- 850 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*19.666 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40º14' L.S. (Área Norte), dividida en:*

- 13.492 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.511 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.

- 2.663 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*12.116 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:*

- 9.346 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.770 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

b) Reemplázase el numeral 2º del artículo 1º por el siguiente:

**"2) Sardina común: 361.000 toneladas, de las cuales se reservarán 10.830 toneladas para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 350.170 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:**

**a) 87.543 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina común de la V a la X regiones, fraccionadas de la siguiente manera:**

68.410 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

12.028 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.

7.105 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**b) 262.627 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V Región y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:**

**2.429 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:**

- 1.832 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 374 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 223 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**77 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:**

- 65 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 8 toneladas a ser extraídas entre el 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 4 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

800 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 680 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 80 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 40 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

213.334 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 179.579 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 23.438 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 10.317 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.000 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 850 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

30.565 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

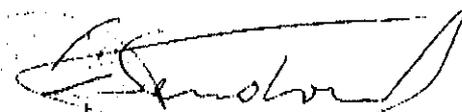
- 21.719 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.358 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 5.488 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

14.422 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 11.833 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.589 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**FELIPE SANDOVAL PRECIT**  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

**FELIPE SANDOVAL PRECIT**